



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (E) En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 de la Ley 226 de 1995 y el Acuerdo 0317 del 9 de Junio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de un total de siete mil setecientos veinticinco millones trescientas veintiséis mil quinientas tres (7.725.326.503) acciones emitidas por el Banco Popular S.A. (en adelante el "Banco Popular"), el Municipio de Santiago de Cali es propietario de Doce millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (12.275.694) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el cero punto ciento cincuenta y ocho por ciento (0.158%) del total de las acciones suscritas en dicho Banco.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo No. 0317 del 9 de junio de 2011, autorizó al Señor Alcalde a realizar la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Municipio de Santiago de Cali en el Banco Popular, atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

Que el presente decreto tiene por objeto aprobar el programa de Enajenación de las acciones que posee el Municipio de Santiago de Cali en el Banco Popular.

Que para efectos de la enajenación de paquete accionario, el Municipio de Santiago de Cali contrató a la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A., especialista en banca de inversión, con el objeto de recibir su asesoría en la estructuración del programa de enajenación a que hace referencia el presente decreto. Por lo tanto, el programa de enajenación aquí contenido, se diseñó con base en estudios técnicos, a través de una institución privada idónea, y contiene, de acuerdo con el avalúo técnico-financiero preparado, un precio de venta de las acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

Que el Comité de Enajenación designado de conformidad con el Decreto Municipal 411.0.20.0794 de Agosto 29 de 2011, en sesión y acta del comité del día 15/09/2011, acogió por voto unánime, el precio por acción por un valor de QUINIENTOS PESOS (\$500) COP, para su enajenación, conforme a lo establecido en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995.

Que del diseño del programa de enajenación a que hace referencia el presente Decreto, mediante oficio No. 411.0.10.95 de septiembre 16 de 2011, se envió copia a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría Regional y a la Contraloría Municipal, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

59



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.200890 DE 2011

Octubre 14 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional al respecto, en el programa de enajenación de acciones se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales, a saber: trabajadores; ex trabajadores; pensionados; organizaciones solidarias y de trabajadores y ex trabajadores; sindicatos de trabajadores; federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones; las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación familiar, para que ellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta, utilizando mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promuevan la masiva participación, todos ellos conducentes a democratizar la propiedad accionaria.

Que con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones y en las facultades de orden legal y municipal referidas, el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobación del Programa de Enajenación. Apruébese el programa de enajenación accionaria del Municipio de Santiago de Cali, (en adelante el “Programa de Enajenación” o el “Programa”), contenido en los siguientes artículos del presente decreto, en el cual se establecen las reglas conforme a las cuales se enajenarán **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO** (12.275.694) acciones ordinarias, (en adelante y para todos los efectos las “Acciones”) que el Municipio de Santiago de Cali posee en el Banco Popular, equivalentes al cero punto ciento cincuenta y ocho por ciento (0.158%) del total de las acciones suscritas y pagadas del citado establecimiento bancario.

ARTÍCULO 2º. Enajenación de las Acciones. La enajenación de las Acciones será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las normas contenidas en el presente Programa de Enajenación y en las disposiciones establecidas en los reglamentos de enajenación y adjudicación que se expidan para cada una de las etapas, de conformidad con el artículo 3 del presente decreto.

ARTÍCULO 3º. Etapas Del Programa De Enajenación. El Programa de Enajenación se desarrollará en las siguientes etapas:

3.1 Primera Etapa: En desarrollo de la primera etapa (en adelante la “Primera Etapa”), se realizará una oferta de enajenación de la totalidad de las Acciones que suscritas por el Municipio de Santiago de Cali en el Banco Popular, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al precio

6/2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

destinatarios de las condiciones especiales de que tratan el artículo 3º de la Ley 226 de 1995, (quienes para efectos del presente Programa de Enajenación se denominarán los Destinatarios de Condiciones Especiales).

Son Destinatarios de Condiciones Especiales, en forma exclusiva, las siguientes personas:

- I) Los trabajadores activos y pensionados del Municipio de Santiago de Cali, de sus Entidades descentralizadas, del Banco Popular, de la Fiduciaria Popular S.A. (en adelante "Fidupopular") y de Alpopular S. A. (en adelante "Alpopular").
- II) Los ex trabajadores del Municipio de Santiago de Cali, de sus entidades descentralizadas, del Banco Popular, Fidupopular y Alpopular, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa.
- III) Las asociaciones de empleados o ex empleados del Banco Popular.
- IV) Los sindicatos de trabajadores.
- V) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- VI) Los fondos de empleados.
- VII) Los fondos mutuos de inversión.
- VIII) Los fondos de cesantías y de pensiones.
- IX) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, y
- X) Las cajas de compensación familiar.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Banco Popular a favor de quienes resulten adjudicatarios, o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones, por parte del Municipio de Santiago de Cali.

3.2 Segunda Etapa. En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la "Segunda Etapa"), se ofrecerán en venta la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en un ambiente de amplia publicidad y libre concurrencia, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto para el efecto, y con los requisitos legales y financieros establecidos en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para esta etapa.

El precio de las Acciones en la Segunda Etapa será el señalado en el Artículo 14 del presente Decreto.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Banco Popular o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones por parte de El Municipio de Santiago de Cali o de la Bolsa de Valores de Colombia, en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”

ARTÍCULO 4º. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa. Las acciones se ofrecerán a los destinatarios de las Condiciones Especiales a través de una oferta pública de venta que garantice la amplia publicidad y la libre concurrencia, lo cual se establecerá en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

La oferta de enajenación en la Primera Etapa, tendrá una vigencia mínima de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo: Para que se dé inicio a la Primera Etapa, deberá publicarse por lo menos un aviso en un diario de amplia circulación a nivel nacional, en el cual se haga pública la oferta de venta de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales.

ARTICULO 5º. Condiciones especiales de acceso a la propiedad de las Acciones. Con el objeto de que los Destinatarios de las Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, se aplicará lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, así:

1. Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones que pretendan enajenarse. La oferta de enajenación tendrá una vigencia que no podrá ser inferior de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del aviso de oferta de que trata el artículo 4º del presente decreto.

2. Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción, en moneda legal colombiana, de QUINIENTOS PESOS (\$500.00). El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones. En caso contrario, o transcurrido el plazo de la oferta, el vendedor podrá ajustar el precio fijo antes indicado para lo cual tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995;

3. La ejecución del programa de enajenación sólo se realizará cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine la entidad o entidades crediticias que financiarán la operación, según sea el caso, y con las características a que se refiere el artículo 7º del presente decreto.

4. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411. 0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

Parágrafo. En el evento en que se presenten interrupciones dentro del término de la oferta de enajenación, conforme a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida, establecerá los plazos y mecanismos para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado aceptaciones de compra con anterioridad a la interrupción, manifiesten su voluntad de continuar en el proceso de oferta bajo las nuevas condiciones o, en caso contrario, se retiren del mismo.

ARTICULO 6°. Crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de las Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en enajenación en la Primera Etapa cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las acciones, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto del Programa de Enajenación contenido en el presente Decreto.

Los créditos o la financiación se otorgarán con base en las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a) Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años;
- b) Período de gracia a capital: No podrá ser inferior a un (1) año.
- c) Intereses remuneratorios máximos: La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d) Garantía: Serán admisibles como garantías aquellas que la Entidad Financiera considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo de venta, inicial o ajustado.

ARTICULO 7°. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, la aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

(Octubre 14 2011)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

7.1. Deberá acompañar copia de:

- a) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2010, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o,
- b) Certificado de ingresos y retenciones del año 2010, para los no obligados a declarar; y,
- c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Banco Popular, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición del presente decreto.

7.2. No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:

- a) Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada,
- b) Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en el Banco Popular, Alpopular y Fidupopular, por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

7.3. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites se tomará:

- a) El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada;
- b) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar, o
- c) La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

7.4. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en el numeral 7.2 anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en el numeral 7.2 del presente artículo.

7.5. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0860 DE 2011

(Octubre 14 2011)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

De otra parte, únicamente se considerarán aceptaciones de compra, aquellas en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:

- a) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
 - b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las acciones.
 - c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
 - d) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6º del presente decreto, si lo hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.
 - e) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en el presente decreto y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.
- La aceptación de compra deberá ser presentada junto con los demás documentos que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente decreto, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones, que se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable menos el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

ARTICULO 8º. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las aceptaciones que se presenten, diferentes a aquellas presentadas por personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

8.1. Las asociaciones de empleados o ex empleados del Municipio de Santiago de Cali, y sus entidades descentralizadas, Banco Popular, los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:

24



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411. O. 20. 0000 DE 2011

Octubre 14 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

- a) Los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2010, y
- b) La declaración de renta correspondiente al año gravable de 2010, siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla.

8.2. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2010, debidamente certificada.

8.3. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales podrán adquirir acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso la regla de que trata el numeral 8.5 del presente artículo.

8.4. Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:

- a) Los límites de inversión legales y estatutarios que son aplicables al aceptante, y
- b) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra. Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo fondo y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

8.5. De manera adicional a la regla de adquisición de acciones a que se refiere el numeral 8.3 anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar aceptación de compra de acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:

- a) La declaración de renta o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o
- b) En los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2010, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

8.6. Para efectos del presente decreto, se entenderá por patrimonio ajustado, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411. *0.20.0890* DE 2011

(Octubre 14 2011)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”**

8.7. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada en cada caso por la cantidad máxima indicada en dichos numerales.

ARTICULO 9º. Limitaciones de enajenabilidad. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio. Adicionalmente, sólo se considerarán aceptaciones de compra en las cuales el aceptante de la oferta adjunte una manifestación expresa de su voluntad irrevocable de:

- a) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
- b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las mismas.
- c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del vendedor.
- d) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6º del presente decreto, si lo hubiere recibido, ni dar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca un efecto igual o similar, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.
- e) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en el presente decreto y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

La aceptación de compra deberá ser presentada junto con los demás documentos que se establezca en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

ARTICULO 10º. Efectos del Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 7.5 del artículo 7º o en el numeral 8.4 del artículo 8º del presente decreto, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor de El Municipio de Santiago de Cali, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- a) El precio de Adquisición por Acción.
- b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven, y
- c) El precio que reciba el Municipio de Santiago de Cali por Acción



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0290 DE 2011

(Octubre 14) 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”**

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Municipio de Santiago de Cali, en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses siguientes a su adjudicación.
- b) Del setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre dentro y los seis (6) meses y un (1) día siguientes a su adjudicación;
- c) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su adjudicación.
- d) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su adjudicación.

El Municipio Santiago de Cali, esta exclusivamente facultado para imponer las multas a que hace referencia el presente artículo y exigir su pago; en consecuencia, será el Municipio Santiago de Cali quien expedirá, cuando sea el caso, el correspondiente acto administrativo, el cual será elaborado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía. El valor que se recaude por concepto de pago de las multas deberá ser consignado a favor del Municipio Santiago de Cali.

ARTICULO 11°. Pignoración de acciones. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor de la entidad financiera, de que tratan los artículos 7°, 8° y 9° de este decreto, y todas aquellas otras que surjan a cargo de cada uno de los aceptantes que resulten adjudicatarios de las Acciones que se ofrecen en venta durante la Primera Etapa, estos deberán pignorar en primer grado sus Acciones a favor de la entidad financiera, para lo cual suscribirán un contrato de prenda abierta sin tenencia.

ARTICULO 12°. Plazo para el pago del precio y titularidad de los recursos obtenidos. El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa, deberá pagarse dentro del plazo que para el efecto se establezca en el respectivo reglamento de enajenación y adjudicación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

(Octubre 14 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”

ARTICULO 13°. Adjudicación de las aceptaciones en la Primera Etapa.

La adjudicación se llevará a cabo en una sola oportunidad, vencido el plazo de la oferta de enajenación, conforme con las siguientes reglas.

- a) Si el total de las Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- b) Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.
- c) Si el número de acciones obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los adjudicatarios, comenzando con aquél a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones adjudicadas coincida con las ofrecidas.
- d) En la respectiva aceptación, los aceptantes podrán aceptar o no la reducción de la cantidad de Acciones demandadas. En caso de guardar silencio, se entenderá para todo los efectos, que aceptan la reducción por cualquier cantidad de Acciones.
- e) Los aceptantes que no acepten la reducción, no serán tenidos en cuenta para efectos de adjudicación a prorrata. Para todos los efectos, debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a aceptaciones que sean validadas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

Parágrafo Primero. Con base en el estudio y evaluación de las aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales, se podrán rechazar aquellas en las cuales:

- a) Los documentos presentados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales no cumplan con estricto rigor las condiciones de forma establecidas en el presente decreto, en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, y en el aviso de la oferta.
- b) La aceptación se presente por fuera del plazo de la oferta de enajenación.
- c) El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales.
- d) La información solicitada no sea suministrada oportunamente.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones formuladas en el documento de aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de la Primera Etapa, podrán ser verificadas por parte del enajenante, incluso con posterioridad a la adjudicación de las Acciones, lo cual será autorizado por los aceptantes en el documento de aceptación de compra.

Las falsedades, inexactitudes o cualquier otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los artículos 7º, 8º y 9º del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”

presente decreto, convertir en beneficiarios reales de las Acciones o de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a la que se refiere el artículo 9° del presente decreto, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 14°. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa. En desarrollo de esta etapa, se invitará públicamente a los interesados que reúnan las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Segunda Etapa y en el aviso de oferta, a participar en el proceso de enajenación de la totalidad de las Acciones que no sean enajenadas en la Primera Etapa.

La Segunda Etapa se llevará a cabo utilizando mecanismos que contemplen condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. De acudir al martillo de la Bolsa de Valores de Colombia, éste se realizará de conformidad con los reglamentos de funcionamiento de los martillos de la bolsa de valores y las reglas para su operación fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa, se determinará el procedimiento, las condiciones y las modalidades de enajenación de las mismas.

ARTICULO 15°. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa. Las Acciones que se ofrezcan en venta para la Segunda Etapa, se enajenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las Acciones tendrán un precio mínimo de QUINIENTOS PESOS (\$500) por Acción.
- b) Las Acciones serán pagaderas en pesos corrientes.
- c) El precio de venta de las Acciones deberá pagarse, dentro del plazo estipulado para el efecto, por los reglamentos e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia, en el caso que la venta se efectúe por su conducto, o en el que se determine en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Etapa.
- d) Los recursos que se obtengan con ocasión de la venta de las Acciones, serán de propiedad de El Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 226 de 1995.
- e) El precio de las Acciones para la Segunda Etapa, será actualizado por la variación del índice de precios al consumidor cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Segunda Etapa. Para tal efecto, se tomará la variación del índice de precios al consumidor de los últimos seis (6) meses disponibles, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), entre otros aspectos.

ARTICULO 16°. Condiciones para la venta de las Acciones en la Segunda Etapa. Con el propósito de maximizar los ingresos producto de la venta de las acciones con miras a la salvaguarda del patrimonio del Municipio de Santiago de Cali, ésta podrá condicionar la realización de la Segunda Etapa a la existencia de compromisos y de garantías adecuadas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A.”

otorgados por las personas naturales o jurídicas interesadas en comprar las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales. No obstante lo anterior, estos compromisos y garantías no implicarán preferencia u otro tipo de beneficio a favor del otorgante de las mismas, al momento de adjudicar las acciones.

ARTICULO 17°. Garantías. Quienes deseen adquirir las Acciones, bien sea en la Primera o Segunda Etapa, deberán constituir la garantía de seriedad que se establezca en el respectivo Reglamento de Enajenación y Adjudicación. Si la enajenación se hiciere a través de la Bolsa de Valores de Colombia, se aplicará lo previsto en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 18°. Reglamento de Enajenación y Adjudicación. El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Primera Etapa, o el instructivo operativo, si la enajenación se efectúa a través de la Bolsa de Valores de Colombia, contendrá, entre otros aspectos, las reglas y procedimientos correspondientes a la oferta de enajenación de las Acciones, las condiciones especiales de que trata el artículo 5° del presente decreto; las reglas aplicables para presentar aceptaciones de compra; la forma de acreditar los requisitos establecidos; las reglas correspondientes a la adjudicación de aceptaciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para concretar el programa de enajenación de que trata el presente decreto.

El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Segunda Etapa contendrá, si esta se efectúa por fuera de la Bolsa de Valores de Colombia, los siguientes aspectos: Las reglas, procedimientos, condiciones, y modalidades relativas a la oferta de enajenación y al desarrollo del proceso de enajenación; las reglas correspondientes a la recepción de ofertas; la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; el monto y la calidad de las garantías de seriedad de la oferta; el precio y la forma de pago; los instrumentos que incentiven la participación de inversionistas interesados en adquirir las Acciones, las reglas correspondientes a la adjudicación de las Acciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el programa de enajenación contenido en el presente decreto.

En el evento en que la Segunda Etapa se efectúe a través de la Bolsa de Valores de Colombia, el reglamento de enajenación y adjudicación podrá ceñirse a los procedimientos establecidos en los reglamentos de dicha Bolsa para la enajenación de acciones en el mercado secundario.

Parágrafo. Los reglamentos de enajenación y adjudicación para la Primera y Segunda Etapa, serán expedidos por el Municipio de Santiago de Cali y podrán ser modificados o aclarados mediante adendas expedidas por la misma entidad.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411. 0.20.0800 DE 2011

(Octubre 14) 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."**

En caso en que la enajenación se realice a través de la Bolsa de Valores de Colombia, los reglamentos aplicables serán los de esa entidad. El aviso y los instructivos operativos, en cuanto fueren requeridos, se harán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Municipio de Santiago de Cali, previa autorización expresa de éste.

ARTICULO 19°. Prevenciones y mecanismos de control. Con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales sobre prevención de actividades delictivas, las instituciones financieras que establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del presente programa de venta, y las sociedades comisionistas de bolsa que intervengan en el proceso de enajenación, de ser el caso, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, aplicables para la prevención de actividades delictivas. Las mencionadas entidades dejarán constancia de haber realizado las correspondientes actividades de control, conforme a las circulares expedidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 20°. Fuente de recursos. Quienes deseen presentar posturas o aceptaciones para la adquisición de las Acciones a que se refiere el presente Programa de Enajenación, deberán acreditar a satisfacción del Municipio de Santiago de Cali, la fuente de los recursos para el pago del precio de las Acciones. El incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las Acciones.

En caso en que la enajenación de las Acciones se lleve a cabo por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia, los comisionistas de bolsa a través de los cuales se presenten las aceptaciones a la oferta en cualquiera de las Etapas, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre prevención de financiación del terrorismo y lavado de activos.

ARTICULO 21°. Responsable de las ofertas. Cuando las acciones se ofrezcan a través de Bolsa de Valores de Colombia, las sociedades comisionistas de bolsa responderán ante el Municipio de Santiago de Cali y ante la Bolsa de Valores de Colombia por la seriedad y el cumplimiento de las aceptaciones de compra o de las ofertas de compra que se presenten conforme a lo previsto en los reglamentos de dicha Bolsa.

ARTICULO 22°. Derechos de preferencia. En el proceso de venta de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, sólo se aplicarán los derechos de preferencia contenidos en la Ley 226 de 1995.

ARTICULO 23°. Aceptación incondicional del comprador. El solo hecho de presentar aceptación de compra por parte de un interesado, se entenderá como una aceptación formal e incondicional de ésta y de los términos y condiciones que establezca el vendedor sobre los diferentes aspectos de la venta.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0890 DE 2011

Octubre 14 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESANTIAGO DE CALI EN EL BANCO POPULAR S.A."

ARTICULO 24°. Perfeccionamiento de la compraventa. La compraventa de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, se entenderá perfeccionada con la adjudicación que realice el Municipio de Santiago de Cali o la Bolsa de Valores de Colombia, en caso de llevarse el proceso de enajenación por medio de este conducto, sin perjuicio de la suscripción de los instrumentos que el vendedor o la Bolsa de Valores de Colombia consideren necesarios para documentar las operaciones celebradas.

ARTICULO 25°. Destinación de los Recursos. De conformidad con lo señalado en el artículo tercero del Decreto 0317 del 9 de junio de 2011, los recursos que se generen por la venta de las acciones, ingresaran al presupuesto del Municipio de Santiago de Cali y distribuirse de conformidad con lo establecido en la cláusula 2 del otrosí No. 4 del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que la entidad suscribió el 30 de agosto de 2010 con las Entidades Financieras acreedoras.

ARTICULO 26°. Vigencia del programa de enajenación. La vigencia del Programa de Enajenación contenido en el presente decreto será de un (1) año, contado a partir del día 15 de septiembre de dos mil once (2011), fecha en la cual el Comité de Enajenación designado por el Alcalde de Santiago de Cali acogió el programa de enajenación contenido en el presente decreto.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los *CATORCE (14)* días del mes de *OCTUBRE* del año dos mil once (2011).

ARTURO FERNANDO BARCO DIAZ
Alcalde de Santiago de Cali (E)

*Publicado Boletín Oficial N° 192
OCTUBRE 18 2011.*